



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

079-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 05

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

Lima, 22 de setiembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 343-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 127-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC y N° 152-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA; la Carta N° GEL-PRO24001-CN-010-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX; la Carta N° GEL-PRI8175-C-009-2025 del Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO; el Informe N° 050-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 345-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 106-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"* (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se verifica que en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Residente consignó en el Asiento N° 1052, de fecha 10 de agosto de 2025, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra vinculada al cambio del procedimiento de ejecución en la zona de material fangoso identificada como ID13854, conforme a lo señalado en el expediente técnico contractual. En tal sentido, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05 (PAO 05) deberá incorporar el procedimiento de ejecución específico para dicha zona, considerando las recomendaciones técnicas formuladas por el Proyectista. Cabe señalar que esta necesidad fue ratificada por la Supervisión en el Asiento N° 1072, de fecha 12 de agosto de 2025;

Que, mediante Carta N° 127-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 14 de agosto de 2025, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas en el COD y adjuntó el respectivo Informe Técnico que sustentaba su posición, ratificándose en la necesidad de ejecutar los trabajos de la PAO 05, precisando que la ejecución de estas actividades es necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-CN-010-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, el Contratista presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 05 con un presupuesto de S/ 54, 516.22 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.36% del monto del contrato y un acumulado del 11.39%, para que la Supervisión se pronuncie sobre su conformidad atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 152-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 04 de setiembre de 2025 remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 recomendando que se autorice su ejecución, con un presupuesto de S/ 54, 516.22 soles incluido costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., que representa una incidencia directa del 0.36% respecto del contrato original y una incidencia acumulada del 11.39% respecto al contrato original;

Que, mediante Carta N° GEL-PRI8175-C-009-2025 de fecha 16 de setiembre 2025, el Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO emitió opinión favorable a la solución técnica planteada por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO 05, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N 345-2025-GAF de fecha 08 de setiembre de 2025, confirmó la



Devolvemos vida al planeta

disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PAO 05 por el monto de S/ 54, 516.22 soles incluido-impuestos, para la ejecución del adicional de obra del Proyecto “Caudalosa 1”;

Que, mediante Memorando N° 343-2025-GO de fecha 17 de setiembre 2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAO 05 con un presupuesto de S/ 54, 516.22 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directo del 0.36% del monto del contrato original y con un acumulado a la fecha del 11.39% del monto del contrato original; en ese sentido, adjunta como sustento el Informe N° 050-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 050-2025-EEGO-RDRA de fecha 16 de setiembre de 2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y del Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO 05 por el monto de S/ 54, 516.22 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.36% del monto del contrato original y porcentaje de incidencia acumulado del 11.39% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional de obra para que se alcancen las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 el 04 de setiembre de 2025; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional a más tardar el 22 de setiembre de 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2025-GL del 22 de setiembre de 2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la PAO 05, atendiendo a lo expresamente señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata del memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley se establece que, en el caso de obras las prestaciones adicionales restándole sus deductivos vinculantes, pueden llegar hasta el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra



Devolvemos vida al planeta

previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 05 el día 04 de setiembre de 2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 22 de setiembre de 2025;

El Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 05, que asciende al monto de S/ 54, 516.22 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.36% del monto del contrato original y un acumulado del 11.39% del monto del contrato original, que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad constituye la máxima autoridad ejecutiva, en concordancia con las normas de organización institucional, siendo responsable de ejercer las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, según lo establecido en la citada Ley y su Reglamento; en ese marco, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, con facultades de representación legal, comercial y administrativa de la empresa; por lo tanto, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se determina que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 en la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco*”, por el monto de S/ 54, 516.22 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.36% del monto del contrato original y un acumulado del 11.39% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: **(i)** cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y, **(ii)** comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.